



RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE:

IVÁN IBARRA

SUJETO OBLIGADO:

DELEGACIÓN XOCHIMILCO

EXPEDIENTE: RR.SIP.2780/2016

En México, Ciudad de México, a veintiséis de octubre de dos mil dieciséis.

VISTO el estado que guarda el expediente identificado con el número **RR.SIP.2780/2016**, relativo al recurso de revisión interpuesto por Iván Ibarra, en contra de la respuesta emitida por la Delegación Xochimilco, se formula resolución en atención a los siguientes:

RESULTANDOS

I. El veintitrés de agosto de dos mil dieciséis, a través del sistema electrónico “**INFOMEX**”, mediante la solicitud de información con folio 0416000131316, el particular requirió **en medio electrónico**:

“Solicito copia de los siguientes documentos del año 2016:

- 1.- números de concursos, votaciones y/o consultas para determinar la aplicación de presupuesto participativo en la colonia la cebada, san Lorenzo en Xochimilco, (la cebada I)*
- 2.-cuantas fueron las propuestas*
- 3.-cuáles fueron las propuestas (detalles de cada una)*
- 4.-quien o quienes hicieron y/o presentaron cada una de las propuestas*
- 5.- cuales fueron las propuestas autorizadas*
- 6.- quien o quienes las autorizaron*
- 7.- cual fue la propuesta ganadora*
- 8.- de esa propuesta ganadora, que empresa, que particular y/o que dependencia gubernamental estuvo a cargo de que se desarrollara el proyecto*
- 9.- en que tiempo se llevo a cabo (meses, días, fechas) la obra ganadora*
- 10.- de parte de los colonos de la cebada I, quien o quienes autorizaron la obra*
- 11.- de parte de la colonia de la Cebada I, quien o quienes firmaron de que se realizo la obra de acuerdo a la propuesta ganadora.*
- 12.- que autoridad delegacional o gubernamental intervino en la supervisión de la obra*
- 13.- que o quienes de la autoridad delegacional o gubernamental dio el visto bueno de que la obra se realizo de manera correcta”. (sic)*



II. Previa ampliación del término para contestar la solicitud de información, el seis de septiembre de dos mil dieciséis, a través del sistema electrónico “INFOMEX”, el Sujeto Obligado notificó al particular la respuesta emitida en atención a la solicitud de información, contenida en los oficios XOCH13-401-422-2016 del dos de septiembre de dos mil dieciséis, suscrito por el Director de Obras Publicas, y XOCH13-116/3146/16 del cinco de septiembre de dos mil dieciséis, suscrito por la Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana, en los siguientes términos:

Oficio XOCH13-401-422-2016

“ ...

En atención a la solicitud de Información Pública, con número de folio 0416000131316, mediante la cual solicitan: "Copia de los siguientes documentos del año 2016: 1.- número de concursos, votaciones y/o consultas para determinar la aplicación de presupuesto participativo en la colonia cebada, San Lorenzo en Xochimilco, (la cebada I); 2.- Cuantas fueron las Propuestas;. 3.- Cuales fueron las propuestas (detalles de cada una); 4.- Quien o quienes hicieron y/o presentaron cada una... (sic), por lo anterior me permito hacer de su conocimiento lo siguiente:

Por lo que respecta a los numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 10, la Dirección General no está facultada para dar atención a dichos requerimientos, se sugiere remitir la solicitud a la Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana.

Por lo que se refiere a los numerales 8, 9, 11, 12 y 13, se le informa lo siguiente:

Se realizó una búsqueda exhaustiva en los archivos de la Dirección de Obras Públicas, no encontrándose antecedente alguno, correspondiente al año 2016, así como ningún contrato de obra pública que se haya adjudicado para la realización de trabajos del presupuesto participativo, en la colonia la Cebada, San Lorenzo, (la Cebada I).

...” (sic)

Oficio: XOCH13-116/3146/16

“ ...

En relación a los proyectos presentadas en la Unidad Territorial La Cebada I, que se ejecutaran durante el ejercicio fiscal 2016, se presentaron catorce proyectos.

No.	Proyectos propuestos	Dictamen	Servidor Público que dictaminó	Proyecto está en proceso de ejecución
1	Reencarpentamiento de Plan de Ayala.	SI	Juan Manuel Valladares Peña. Director de Obras Públicas	
2	Luminarias seguridad para todos.	SI	Juan Manuel Valladares Peña. Director de Obras Públicas	X
3	Cámaras de vigilancia en Plan de San Luis Xochimilco.	SI	Jorge David Moncada García. Coordinador de seguridad pública	
4	Reencarpentamiento de Constitución de 1857.	SI	Juan Manuel Valladares Peña. Director de Obras Públicas	
5	Pavimentación de la calle Bases Orgánicas.	SI	Juan Manuel Valladares Peña. Director de Obras Públicas	
6	Cámaras de vigilancia en Plan de San Luis Xochimilco.	SI	Jorge David Moncada García. Coordinador de seguridad pública	
7	2do. Tramo de Reencarpentamiento de Reforma Laboral.	SI	Juan Manuel Valladares Peña. Director de Obras Públicas	

Relativo al punto cuatro, relacionado con el nombre del Promovente, actualmente y con fundamento en los artículos 6 fracción VI, 90 fracciones II, IX, XII, 171 fracción III, 173, 174, 176 y 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como el artículo 2 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal y el artículo 32 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Administración Pública del Distrito Federal, el Instituto Electoral del Distrito Federal, no proporciona los datos del particular.

En relación al punto siete, ocho y once, se ha trabajado con el Comité Ciudadano para conocer las especificaciones del proyecto, sin embargo el presupuesto se encuentra programado, y se está en espera de su liberado por la Secretaría de Finanzas, para que se ejecutado por la Dirección General de Servicios Urbanos.

Debido a que la información antes proporcionada es con la única que se cuenta en esta Dirección Ejecutiva a mi cargo, cabe mencionar que en cuanto a los punto nueve y diez, le indico que los proyectos aceptados y consultados no se firman de aceptado por los ciudadanos, debido a que son producto de la consulta ciudadana, lo anterior de conformidad con lo establecido en la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal y de la convocatoria que de ésta deriva en relación a la aplicación del Presupuesto Participativo.

..." (sic)



III. El trece de septiembre de dos mil dieciséis, a través del sistema electrónico “INFOMEX”, el particular presentó recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado en atención a su solicitud de información, manifestando lo siguiente:

“7. ...

NO SE DA RESPUESTA A LAS PREGUNTAS HECHAS, SE ME NIEGA INFORMACION.” (sic)

IV. El diecinueve de septiembre de dos mil dieciséis, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto, con fundamento en los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por otra parte, con fundamento en los artículos 278, 285 y 289 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, admitió como diligencias para mejor proveer las constancias obtenidas del sistema electrónico “INFOMEX”.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracciones II y III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se puso a disposición de las partes el expediente en que se actúa, para que en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera, exhibieran las pruebas que consideraran necesarias, o expresaran sus alegatos.

V. El cinco de octubre de dos mil dieciséis, se recibió en la Unidad de Correspondencia de este Instituto, un correo electrónico de la misma fecha, a través del cual, fue remitido

el oficio XOCH131119/118.1.2001/2016 del cinco de octubre de dos mil dieciséis, suscrito por el Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, además de las manifestación en forma de alegatos, hizo del conocimiento de este Instituto, la emisión y notificación de una respuesta complementaria contenida en el diverso XOCH13-116/4129/16 del tres de octubre de dos mil dieciséis, suscrito por la Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana, de los cuales se desprende lo siguiente:

Oficio: XOCH131119/118.1.2001/2016

“
...

ÚNICO. Por lo que hace al agravio que hace valer el ahora recurrente, es menester señalar que a través del oficio numero XOCH13-116/4129/16, se subsana lo argumentado por el ahora recurrente.

Así bien, se solicito a ese H. Órgano Garante sobresea el presente Recurso de Revisión, toda vez que se considere que al haber dado una nueva respuesta a la recurrente y satisfaciendo su argumento se actualiza la fracción II de artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que queda sin materia de estudio el presente.

En esa tesitura se desprende que este Órgano Político-Administrativo en Xochimilco en ningún momento se ha negado o abstenido de manera alguna de proporcionar la información solicitada por la ahora recurrente, al contrario. este Sujeto Obligado, se esfuerza por brindar la información lo mas clara y completa posible, por lo que este Órgano Político-Administrativo se encuentra trabajando para los ciudadanos y en pro de la de la Transparencia, garantizando así a los mismos, el cumplimiento de los principios de legalidad, transparencia, accesibilidad, publicidad, gratuidad y, celeridad.

*Finalmente, y toda vez que este Órgano Político Administrativo ha proporcionado la respuesta a la solicitud correspondiente mediante correo electrónico al ahora recurrente, con fundamento en los artículos 243, fracción II y 249 fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se solicita atentamente SOBRESER el presente Recurso de Revisión.
...” (sic)*

Asimismo, como anexo del oficio anterior, el Sujeto Obligado remitió el diverso XOCH13-116/4129/16 del tres de octubre de dos mil dieciséis, suscrito por la Dirección



Ejecutiva de Participación Ciudadana, por medio del cual, notifico al ahora recurrente la respuesta complementaria, y del cual, se desprende lo siguiente:

“ ...

Al respecto le comento que con fundamento en el artículo 47, de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal (LPCDF) la consulta ciudadana es el instrumento a través del cual el Jefe de Gobierno, los Jefes Delegacionales, las asambleas ciudadanas, los Comités Ciudadanos, la Autoridad Tradicional en coordinación con el Consejo del pueblo y los Consejos Ciudadanos, por sí o en colaboración, someten a consideración de la ciudadanía, por medio de preguntas directas, foros o algún otro instrumento de consulta, cualquier terna que tenga impacto trascendental en los distintos ámbitos temáticos y territoriales en el Distrito Federal.

Tratándose del presupuesto participativo, y en términos de los establecido en el artículo 83 de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal, el presupuesto participativo es aquel sobre el cual los ciudadanos deciden respecto a la forme en que se aplican recursos en proyectos específicos en las colonias y pueblos originarios en que se divide el territorio del Distrito Federal..

Los recursos del presupuesto participativo corresponderán al 3 por ciento del presupuesto anual de las Delegaciones. Los rubros generales a los que se destinará la aplicación de dichos recursos serán los de obras y servicios, equipamiento, infraestructura urbana, prevención del delito, además de los que estén en beneficio de actividades recreativas, deportivas y culturales de las colonias o pueblos del Distrito Federal.

Además, se establece en el artículo 204, que las atribuciones en materia de presupuesto participativo para el Instituto Electoral del Distrito Federal son:

Realizar la convocatorias para la consulta ciudadana, la cual será emitida en forma anual por el Instituto Electoral en conjunto con la Asamblea Legislativa, el Jefe de Gobierno, los Jefes Delegacionales y los Comités Ciudadanos. Debiendo ser difundidas de manera amplia en los medios masivos y comunitarios de comunicación de la Ciudad.

En las convocatorias se indicarán las fechas, lugares y horas de realización de las consultas ciudadanas en todas y cada una de las colonias en que se divida el Distrito Federal. Así como las preguntas de que constará la consulta ciudadana. El Jefe de Gobierno y los Jefes Delegacionales facilitarán los espacios necesarios para la realización de las consultas, además de la logística para su implementación.

El día 6 de junio del 2016, el Consejo General del Instituto Electoral, en ejercicio de las facultades constitucionales, estatutarias, legales y reglamentaria, y en términos del Acuerdo ACU-37-16, emitió la Convocatoria Única para la Elección de los Comités Ciudadanos y Consejos de los Pueblos 2016 y la consulta Ciudadana sobre Presupuesto

Participativo 2017, con el objetivo de realizar la Consulta Ciudadana sobre Presupuesto Participativo, que se ejecutará durante el ejercicio fiscal 2017.

Es importante mencionar que las proyectos que se enjutarán un la Cebada i, durante el ejercicio fiscal 2316, se consultaron y eligieron durante o! ejercicio fiscal 2015, por lo anterior le proporciono la información referente a cuántas fueron las propuestas y cuáles fueron las propuestas que se ejecutaran durante el ejercicio fiscal 2016, en la unidad territorial antes rnachinada:

Propuestas presentadas a la Consulta Ciudadana sobre Presupuesto Participativo 2016	Propuestas sometidas a la Consulta Ciudadana sobre Presupuesto Participativo 2016
1. 2do tramo de reencarpamiento reforma laboral	1. 2do tramo de reencarpamiento reforma laboral
2. Reencarpamiento de constitución de 1857	2. Reencarpamiento de constitución de 1857
3. Centro comunitario ayuda digital	3. Cámaras de vigilancia en Plan de San Luis Xochimilco
4. Pasos seguros	4. Cámaras de vigilancia en Plan de San Luis Xochimilco
5. Cámaras de vigilancia en Plan de San Luis Xochimilco	5. Reencarpamiento de Plan de Ayala
6. Cámaras de vigilancia en Plan de San Luis Xochimilco	6. Luminarias: seguridad para todas
7. Sistema de captación de agua pluvial	7. Pavimentación de la calle Bases Orgánicas
8. Reparación de puente de federación	
9. Aula digital SECOI	
10. Reencarpamiento de Plan de Ayala	
11. Luminarias: seguridad para todas	
12. Pavimentación de la calle Bases Orgánicas	
13. Construcción de skatepark	
14. Pista para caminar	

Por lo anterior se presentaron catorce propuestas, de las cuales siete se sometieron a la consulta ciudadana, y conforme a lo establecido en la Constancia de Validación de fecha 9 de noviembre del 2015, emitida por el Instituto Electoral del Distrito Federal. el proyecto ganador es Reencarpamiento en San Lorenzo la Cebada.

Relativo al nombre del promovente, le comento que con fundamente en los artículos 6 fracción VI, 90 fracciones II, IX, XII, 171 fracción III, 173, 174,176 y 185 de la Ley de Transparencia, Acceso a la informa c:Ot: Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como el artículo 2 de la Ley ido Protección de Datos Personales, para el Distrito Federal y el artículo 32 del Reglamento ce la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Administración Pública del Distrito Federal, el Instituto Electoral del Distrito Federal, no proporcionales los datos del ciudadano y/o habitantes que realizan la propuesta del proyecto.

En relación, a qué empresa, qué particular y/o que dependencia gubernamental está e cargo de que se desarrolló el proyecto, así como el tiempo en que se llevara a cabo y que autoridad delegacional o gubernamental dará el visto bueno del servicio, le comento que por parte de este Órgano Político Administrativo, el área encargada es la Dirección Dirección General de Servicios Urbanos, sin embargo el presupuesto se encuentra programado, y se está en espera de su liberación por la Secretaria de Finanzas, para que



sea ejecutado, en consecuencia aun no se cuanta con la información. El tiempo para la ejecución del proyecto es de hasta el 31 de diciembre del 2016.

*Respecto a que parte de la Colonia la Cebada I, firmo, hay que considerar que el comité Ciudadano es el encargado del seguimiento y se ha trabajado de manera conjunta con este órgano de representación ciudadano de la colonia, lo anterior de conformidad con lo establecido en la Ley de Participación Ciudadana.
..." (sic)*

VI. El trece de octubre de dos mil dieciséis, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto tuvo por presentado al Sujeto recurrido, manifestando lo que a su derecho convino y remitiendo diversas documentales, con las cuales hizo del conocimiento la emisión y notificación de una respuesta complementaria.

Asimismo, hizo constar el transcurso del plazo concedido al recurrente para consultar el expediente en que se actúa, manifestara lo que a su derecho conviniera, exhibiera las pruebas que considerara necesarias, o formulara sus alegatos, sin que así lo hiciera; por lo que se declaró precluído su derecho para tal efecto, lo anterior, con fundamento en el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria la ley de la materia.

Por otra parte, en términos del artículo 100 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, dio vista al recurrente con la respuesta complementaria emitida por el Sujeto Obligado, para que manifestara lo que a su derecho conviniera.

VII. El veintiuno de octubre dos mil dieciséis, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto, hizo constar el transcurso del plazo concedido al recurrente para que se manifestara respecto de la respuesta complementaria emitida por el Sujeto



Obligado, sin que realizara consideración alguna al respecto; por lo que se declaró precluído su derecho para tal efecto.

Finalmente, se decretó el cierre del período de instrucción y se ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas agregadas al expediente consisten en documentales, las cuales se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. El Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones II, XXI, XXII, 233, 234, 236, fracción I, 237, 239, 242, 243, 244, 245, 246 y 253 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 2, 3, 4, fracciones I y IV, 12, fracciones I y XXIV, 13, fracción VII, y 14, fracción III de su Reglamento Interior; numeral Quinto, Décimo Quinto, fracción V, Décimo Séptimo y artículo Transitorio Segundo del *“Procedimiento para la recepción, substanciación, resolución y seguimiento de los recursos de revisión interpuestos en materia de acceso a la información pública y protección de datos personales de la Ciudad de México”*.



SEGUNDO. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el presente recurso de revisión, este Instituto realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, 1917-1988, la cual indica

IMPROCEDENCIA. *Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.*

Analizadas las constancias que integran el presente recurso de revisión, se observa que el Sujeto Obligado no hizo valer causal de improcedencia y este Órgano Colegiado tampoco advirtió la actualización de alguna de las previstas por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México o por su normatividad supletoria.

Sin embargo, al momento de manifestar lo que su interés convino, el Sujeto Obligado hizo del conocimiento de este Instituto, la emisión y notificación de una respuesta complementaria, notificada al particular; por lo cual, resulta necesario realizar su estudio, con el objeto de determinar con dicha respuesta complementaria, se cumple con lo dispuesto por la ley de la materia.

En ese sentido, este Órgano Colegiado procede al estudio de la causal de sobreseimiento contenida en el artículo 249, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que establece lo siguiente:

Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

- I. El recurrente se desista expresamente;*
- II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o**
- III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.*

De ese modo, con el propósito de establecer si dicha causal de sobreseimiento se actualiza, resulta conveniente señalar que para lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente esquematizar la solicitud de información, la respuesta emitida inicialmente, el agravio formulado por el recurrente y la respuesta complementaria, en los siguientes términos:

SOLICITUD DE INFORMACIÓN	RESPUESTA EMITIDA INICIALMENTE	RECURSO DE REVISIÓN	RESPUESTA COMPLEMENTARIA
<p>“Solicito copia de los siguientes documentos del año 2016:</p> <p>1.- números de concursos, votaciones y/o consultas para determinar la aplicación de presupuesto participativo en la colonia la cebada, san Lorenzo en Xochimilco, (la cebada I)</p>		<p>7. ... NO SE DA RESPUESTA A LAS PREGUNTAS HECHAS, SE ME NIEGA INFORMACION.” (sic)</p>	<p>NO ATENDIDO EL PRESENTE REQUERIMIENTO</p>
<p>2.-cuantas fueron las propuestas</p>	<p>(Téngase por reproducida la tabla que se visualiza en el resultando II, la cual consta de</p>		<p>“Por lo anterior se presentaron catorce propuestas, de las cuales siete se sometieron a la consulta ciudadana,</p>



	<p>siete proyectos propuestos)</p>		
<p>3.-cuáles fueron las propuestas (detalles de cada una)</p>	<p>(Téngase por reproducida la tabla que se visualiza en el resultando II, la cual consta de siete proyectos propuestos)</p>		<p>(Téngase por reproducida la tabla que se visualiza en el resultando V, titulada “Propuestas presentadas a la Consulta Ciudadana sobre Presupuesto Participativo 2016”)</p>
<p>4.-quien o quienes hicieron y/o presentaron cada una de las propuestas</p>	<p>Relativo al punto cuatro, relacionado con el nombre del Promovente, actualmente y con fundamento en los artículos 6 fracción VI, 90 fracciones II, IX, XII, 171 fracción III, 173, 174,176 y 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de lo Ciudad de México, así como el artículo 2 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal y el artículo 32 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la</p>		<p>Relativo al nombre del promovente, le comento que con fundamento en los artículos 6 fracción VI, 90 fracciones II, IX, XII, 171 fracción III, 173, 174,176 y 185 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Informa c:Ot: Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como el artículo 2 de la Ley ido Protección de Datos Personales, para el Distrito Federal y el artículo 32 del Reglamento ce la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Administración</p>



	<i>Información Pública de la Administración Pública del Distrito Federal, el Instituto Electoral del Distrito Federal, no proporciona los datos del particular.</i>		<i>Pública del Distrito Federal, el Instituto Electoral del Distrito Federal, no proporciona los datos del ciudadano y/o habitantes que realizan la propuesta del proyecto.</i>
<i>5.- cuales fueron las propuestas autorizadas</i>			(Téngase por reproducida la tabla que se visualiza en el resultado V, titulada “Propuestas sometidas a la Consulta Ciudadana sobre Presupuesto Participativo 2016”)
<i>6.- quien o quienes las autorizaron</i>			NO ATENDIDO EL PRESENTE REQUERIMIENTO
<i>7.- cual fue la propuesta ganadora</i>	<i>En relación al punto siete, ocho y once, se ha trabajado con el Comité Ciudadano para conocer las especificaciones del proyecto, sin embargo el presupuesto se encuentra programado, y se</i>		<i>el proyecto ganador es Reencarpetamiento en San Lorenzo la Cebada.</i>



	<p><i>está en espera de su liberado por la Secretaría de Finanzas, para que se ejecutado por la Dirección General de Servicios Urbanos.</i></p>		
<p><i>8.- de esa propuesta ganadora, que empresa, que particular y/o que dependencia gubernamental estuvo a cargo de que se desarrollara el proyecto</i></p>	<p><i>En relación al punto siete, ocho y once, se ha trabajado con el Comité Ciudadano para conocer las especificaciones del proyecto, sin embargo el presupuestos se encuentra programado, y se está en espera de su liberado por la Secretaría de Finanzas, para que se ejecutado por la Dirección General de Servicios Urbanos.</i></p>		<p><i>En relación, a qué empresa, qué particular y/o que dependencia gubernamental está e cargo de que se desarrolló el proyecto, así como el tiempo en que se llevara a cabo y que autoridad delegacional o gubernamental dará el visto bueno del servicio, le comento que por parte de este Órgano Político Administrativo, el área encargada es la Dirección General de Servicios Urbanos, sin embargo el presupuesto se encuentra programado, y se está en espera de su liberación por la Secretaria de Finanzas, para que sea ejecutado, en consecuencia aun no se cuanta con la información</i></p>



<p>9.- en que tiempo se llevo a cabo (meses, días, fechas) la obra ganadora</p>	<p>Debido a que la información antes proporcionada es con la única que se cuenta en esta Dirección Ejecutiva a mi cargo, cabe mencionar que en cuanto a los punto nueve y diez, le indico que los proyectos aceptados y consultados no se firman de aceptado por los ciudadanos, debido a que son producto de la consulta ciudadana, lo anterior de conformidad con lo establecido en la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal y de la convocatoria que de ésta deriva en relación a la aplicación del Presupuesto Participativo.</p>		<p>El tiempo para la ejecución del proyecto es de hasta el 31 de diciembre del 2016.</p>
<p>10.- de parte de los colonos de la cebada I, quien o quienes autorizaron la obra</p>	<p>Debido a que la información antes proporcionada es con la única que se cuenta en esta Dirección Ejecutiva a mi cargo, cabe mencionar que en cuanto a los punto nueve y diez, le indico que los</p>		<p>Respecto a que parte de la Colonia la Cebada I, firmo, hay que considerar que el comité Ciudadano es el encargado del seguimiento y se ha trabajado de manera conjunta con este órgano de representación</p>



	<p><i>proyectos aceptados y consultados no se firman de aceptado por los ciudadanos, debido a que son producto de la consulta ciudadana, lo anterior de conformidad con lo establecido en la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal y de la convocatoria que de ésta deriva en relación a la aplicación del Presupuesto Participativo.</i></p>		<p><i>ciudadano de la colonia, lo anterior de conformidad con lo establecido en la Ley de Participación Ciudadana.</i></p>
<p><i>11.- de parte de la colonia de la Cebada I, quien o quienes firmaron de que se realizo la obra de acuerdo a la propuesta ganadora.</i></p>	<p><i>En relación al punto siete, ocho y once, se ha trabajado con el Comité Ciudadano para conocer las especificaciones del proyecto, sin embargo el presupuesto se encuentra programado, y se está en espera de su liberado por la Secretaría de Finanzas, para que se ejecutado por la Dirección General de Servicios Urbanos.</i></p>		<p><i>Respecto a que parte de la Colonia la Cebada I, firmo, hay que considerar que el comité Ciudadano es el encargado del seguimiento y se ha trabajado de manera conjunta con este órgano de representación ciudadano de la colonia, lo anterior de conformidad con lo establecido en la Ley de Participación Ciudadana.</i></p>



<p>12.- que autoridad delegacional o gubernamental intervino en la supervisión de la obra</p>			<p>'..., le comento que por parte de este Órgano Político Administrativo, el área encargada es la Dirección General de Servicios Urbanos, sin embargo el presupuesto se encuentra programado, y se está en espera de su liberación por la Secretaría de Finanzas, para que sea ejecutado, en consecuencia aun no se cuanta con la información</p>
<p>13.- que o quienes de la autoridad delegacional o gubernamental dio el visto bueno de que la obra se realizo de manera correcta."(sic)</p>			<p>'..., le comento que por parte de este Órgano Político Administrativo, el área encargada es la Dirección General de Servicios Urbanos, sin embargo el presupuesto se encuentra programado, y se está en espera de su liberación por la Secretaría de Finanzas, para que sea ejecutado, en consecuencia aun no se cuanta con la información" (sic)</p>



Lo anterior, se desprende de las documentales consistentes en los formatos denominados “Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública” y “Acuse de recibo de recurso de revisión”; así como de los oficios XOCH13-401-422-2016 del dos de septiembre de dos mil dieciséis, suscrito por el Director de Obras Publicas, y XOCH13-116/3146/16 del cinco de septiembre de dos mil dieciséis, suscrito por la Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana, así como el diverso XOCH13-116/4129/16 del tres de octubre de dos mil dieciséis, suscrito por la Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana, todos relativos a la solicitud de información con folio 0416000131316, a las cuales, se les concede valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, así como, con apoyo en la Jurisprudencia y Tesis aislada emitidas por el Poder Judicial de la Federación, que se citan a continuación:

Época: Décima Época

Instancia: QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO

*Tipo Tesis: **Jurisprudencia***

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Localización: Libro IX, Junio de 2012, Tomo 2

Materia(s): Civil

Tesis: I.5o.C. J/36 (9a.)

Pág. 744

744

PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.

El artículo 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal establece que los Jueces, al valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan en una controversia judicial, deben exponer cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, lo que significa que la valoración de las probanzas debe estar delimitada por la lógica y la experiencia, así como por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, a fin de que la argumentación y decisión del juzgador sean una verdadera expresión de justicia, es decir, lo suficientemente contundentes para justificar la

determinación judicial y así rechazar la duda y el margen de subjetividad del juzgador, con lo cual es evidente que se deben aprovechar 'las máximas de la experiencia', que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común.

QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO

Amparo directo 309/2010. 10 de junio de 2010. Unanimidad de votos. Ponente: Walter Arellano Hobelsberger. Secretario: Enrique CantoyaHerrejón.

Amparo directo 170/2011. 25 de marzo de 2011. Unanimidad de votos. Ponente: Walter Arellano Hobelsberger. Secretario: Enrique CantoyaHerrejón.

Amparo directo 371/2011. 22 de julio de 2011. Unanimidad de votos. Ponente: María Soledad Hernández Ruiz de Mosqueda. Secretario: Hiram Casanova Blanco.

Amparo directo 460/2011. 18 de agosto de 2011. Unanimidad de votos. Ponente: María Soledad Hernández Ruiz de Mosqueda. Secretario: Miguel Ángel González Padilla.

Amparo directo 782/2011. 2 de febrero de 2012. Unanimidad de votos. Ponente: Walter Arellano Hobelsberger. Secretario: Enrique CantoyaHerrejón.

Novena Época

Instancia: Pleno

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo: III, Abril de 1996

Tesis: P. XLVII/96

Página: 125

PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL). El Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, al hablar de la valoración de pruebas, sigue un sistema de libre apreciación en materia de valoración probatoria estableciendo, de manera expresa, en su artículo 402, que los medios de prueba aportados y admitidos serán valorados en su conjunto por el juzgador, atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia; y si bien es cierto que la garantía de legalidad prevista en el artículo 14 constitucional, preceptúa que las sentencias deben dictarse conforme a la letra de la ley o a su interpretación jurídica, y a falta de ésta se fundarán en los principios generales del derecho, no se viola esta garantía porque el juzgador valore las pruebas que le sean aportadas atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia, pues el propio precepto procesal le obliga a exponer los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión.

Amparo directo en revisión 565/95. Javier Soto González. 10 de octubre de 1995. Unanimidad de once votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Luz Cueto Martínez.

El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el diecinueve de marzo en curso, aprobó, con el número XLVII/1996, la tesis que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis de jurisprudencia. México, Distrito Federal, a diecinueve de marzo de mil novecientos noventa y seis

Visto lo anterior, este Órgano Colegiado considera que el estudio relativo a determinar si opera la causal de sobreseimiento, se debe centrar en verificar si, después de interpuesto el presente medio de impugnación, el Sujeto Obligado proporcionó al ahora recurrente información relacionada con las propuestas sometidas a consulta para ser llevadas a cabo a través del presupuesto participativo en una colonia en específico de la demarcación territorial del Sujeto Obligado.

Por lo anterior, este Órgano Colegiado considera necesario destacar el contenido del oficio XOCH13-116/4129/16 del tres de octubre de dos mil dieciséis, suscrito por la Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana, mediante el cual emitió la respuesta complementaria, informando al particular lo siguiente:

“ ...

Propuestas presentadas a la Consulta Ciudadana sobre Presupuesto Participativo 2016	Propuestas sometidas a la Consulta Ciudadana sobre Presupuesto Participativo 2016
1. 2do tramo de reencarpentamiento reforma laboral	1. 2do tramo de reencarpentamiento reforma laboral
2. Reencarpentamiento de constitución de 1857	2. Reencarpentamiento de constitución de 1857
3. Centro comunitario ayuda digital	3. Cámaras de vigilancia en Plan de San Luis Xochimilco
4. Pasos seguros	4. Cámaras de vigilancia en Plan de San Luis Xochimilco
5. Cámaras de vigilancia en Plan de San Luis Xochimilco	5. Reencarpentamiento de Plan de Ayala
6. Cámaras de vigilancia en Plan de San Luis Xochimilco	6. Luminarias: seguridad para todas
7. Sistema de captación de agua pluvial	7. Pavimentación de la calle Bases Orgánicas
8. Reparación de puente de federación	
9. Aula digital SECOI	
10. Reencarpentamiento de Plan de Ayala	
11. Luminarias: seguridad para todas	
12. Pavimentación de la calle Bases Orgánicas	
13. Construcción de skatepark	
14. Pista para caminar	

Por lo anterior se presentaron catorce propuestas, de las cuales siete se sometieron a la consulta ciudadana, y conforme a lo establecido en la Constancia de Validación de fecha 9 de noviembre del 2015, emitida por el Instituto Electoral del Distrito Federal, el proyecto ganador es Reencarpentamiento en San Lorenzo la Cebada.

Relativo al nombre del promovente, le comento que con fundamento en los artículos 6 fracción VI, 90 fracciones II, IX, XII, 171 fracción III, 173, 174, 176 y 185 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Informa c:Ot: Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como el artículo 2 de la Ley ido Protección de Datos Personales, para el Distrito Federal y el artículo 32 del Reglamento ce la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Administración Pública del Distrito Federal, el Instituto Electoral del Distrito Federal, no proporcionales los datos del ciudadano y/o habitantes que realizan la propuesta del proyecto.

En relación, a qué empresa, qué particular y/o que dependencia gubernamental está e cargo de que se desarrollé el proyecto, así como el tiempo en que se llevara a cabo y que



autoridad delegacional o gubernamental dará el visto bueno del servicio, le comento que por parte de este Órgano Político Administrativo, el área encargada es la Dirección Dirección General de Servicios Urbanos, sin embargo el presupuesto se encuentra programado, y se está en espera de su liberación por la Secretaria de Finanzas, para que sea ejecutado, en consecuencia aun no se cuanta con la información. El tiempo para la ejecución del proyecto es de hasta el 31 de diciembre del 2016.

*Respecto a que parte de la Colonia la Cebada I, firmo, hay que considerar que el comité Ciudadano es el encargado del seguimiento y se ha trabajado de manera conjunta con este órgano de representación ciudadano de la colonia, lo anterior de conformidad con lo establecido en la Ley de Participación Ciudadana.
..." (sic)*

Ahora bien, de la información anterior, se desprende que si bien el Sujeto Obligado emitió una respuesta complementaria, con la cual pretendió satisfacer las pretensiones del ahora recurrente, lo cierto es que no remitió en su totalidad la información del interés del particular, lo anterior, toda vez que, como puede observarse del esquema presentado anteriormente, los requerimientos **2, 3, 4, 5, 7, 8, 9, 10, 11, 12 y 13**, fueron de los que el Sujeto recurrido emitió un pronunciamiento, no así de los cuestionamientos **1 y 6**, toda vez que de las constancias que integran el expediente que dio origen al presente medio de impugnación, y de manera particular de la respuesta complementaria, no se desprende pronunciamiento alguno respecto de dichos requerimientos.

En ese sentido, con respecto a lo manifestado en párrafos anteriores, se concluye que el Sujeto recurrido fue omiso, al no remitir en forma completa la información del interés del particular, por lo que este Órgano Colegiado concluye que no existen elementos suficientes para determinar el sobreseimiento del presente recurso de revisión, al no actualizarse la causal prevista en la fracción II, del artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.



En ese orden de ideas, al haber dejado de lado diversos requerimientos hechos por el particular, el Sujeto Obligado, transgredió su derecho de acceso a la información, pues se limitó a atender sólo algunos cuestionamientos, en consecuencia, no puede tenerse por atendida y satisfecha la solicitud de información del particular, por lo anterior, se concluye que no se actualiza lo previsto en el precepto legal invocado en el párrafo anterior.

TERCERO. Una vez realizado el estudio de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la resolución consiste en determinar si la respuesta emitida por la Delegación Xochimilco, transgredió el derecho de acceso a la información pública del ahora recurrente, y en su caso, resolver si resulta procedente ordenar la entrega de la información solicitada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por razón de método, el estudio y resolución del cumplimiento de la obligación del Sujeto recurrido de proporcionar la información solicitada se realizará en un primer apartado y, en su caso, las posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se tratarán en un capítulo independiente.

CUARTO. Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente esquematizar la solicitud de información, la respuesta emitida por el Sujeto Obligado y el agravio formulado por el recurrente, en los siguientes términos:



SOLICITUD DE INFORMACIÓN	RESPUESTA EMITIDA POR EL SUJETO OBLIGADO	RECURSO DE REVISIÓN
<p><i>“Solicito copia de los siguientes documentos del año 2016:</i></p> <p>1.- <i>números de concursos, votaciones y/o consultas para determinar la aplicación de presupuesto participativo en la colonia la cebada, san Lorenzo en Xochimilco, (la cebada I)</i></p>		
<p>2.-<i>cuántas fueron las propuestas</i></p>	<p>(Téngase por reproducida la tabla que se visualiza en el resultando II, la cual consta de siete proyectos propuestos)</p>	
<p>3.-<i>cuáles fueron las propuestas (detalles de cada una)</i></p>	<p>(Téngase por reproducida la tabla que se visualiza en el resultando II, la cual consta de siete proyectos propuestos)</p>	<p>“7. ... NO SE DA RESPUESTA A LAS PREGUNTAS HECHAS, SE ME NIEGA INFORMACION.” (sic)</p>
<p>4.-<i>quien o quienes hicieron y/o presentaron cada una de las propuestas</i></p>	<p><i>“Relativo al punto cuatro, relacionado con el nombre del Promovente, actualmente y con fundamento en los artículos 6 fracción VI, 90 fracciones II, IX, XII, 171 fracción III, 173, 174,176 y 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de lo Ciudad de México, así como el artículo 2 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal y el artículo 32 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la</i></p>	



	<i>Administración Pública del Distrito Federal, el Instituto Electoral del Distrito Federal, no proporciona los datos del particular". (sic)</i>	
<i>5.- cuales fueron las propuestas autorizadas</i>		
<i>6.- quien o quienes las autorizaron</i>		
<i>7.- cual fue la propuesta ganadora</i>	<i>"En relación al punto siete, ocho y once, se ha trabajado con el Comité Ciudadano para conocer las especificaciones del proyecto, sin embargo el presupuestos se encuentra programado, y se está en espera de su liberado por la Secretaría de Finanzas, para que se ejecutado por la Dirección General de Servicios Urbanos.</i>	
<i>8.- de esa propuesta ganadora, que empresa, que particular y/o que dependencia gubernamental estuvo a cargo de que se desarrollara el proyecto</i>	<i>En relación al punto siete, ocho y once, se ha trabajado con el Comité Ciudadano para conocer las especificaciones del proyecto, sin embargo el presupuestos se encuentra programado, y se está en espera de su liberado por la Secretaría de Finanzas, para que se ejecutado por la Dirección General de Servicios Urbanos.</i>	



<p>9.- en que tiempo se llevo a cabo (meses, días, fechas) la obra ganadora</p>	<p>Debido a que la información antes proporcionada es con la única que se cuenta en esta Dirección Ejecutiva a mi cargo, cabe mencionar que en cuanto a los punto nueve y diez, le indico que los proyectos aceptados y consultados no se firman de aceptado por los ciudadanos, debido a que son producto de la consulta ciudadana, lo anterior de conformidad con lo establecido en la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal y de la convocatoria que de ésta deriva en relación a la aplicación del Presupuesto Participativo.</p>	
<p>10.- de parte de los colonos de la cebada I, quien o quienes autorizaron la obra</p>	<p>Debido a que la información antes proporcionada es con la única que se cuenta en esta Dirección Ejecutiva a mi cargo, cabe mencionar que en cuanto a los punto nueve y diez, le indico que los proyectos aceptados y consultados no se firman de aceptado por los ciudadanos, debido a que son producto de la consulta ciudadana, lo anterior de conformidad con lo establecido en la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal y de la convocatoria que de ésta deriva en relación a la aplicación del Presupuesto Participativo.</p>	



<p>11.- de parte de la colonia de la Cebada I, quien o quienes firmaron de que se realizo la obra de acuerdo a la propuesta ganadora.</p>	<p>En relación al punto siete, ocho y once, se ha trabajado con el Comité Ciudadano para conocer las especificaciones del proyecto, sin embargo el presupuestos se encuentra programado, y se está en espera de su liberado por la Secretaría de Finanzas, para que se ejecutado por la Dirección General de Servicios Urbanos". (sic)</p>	
<p>12.- que autoridad delegacional o gubernamental intervino en la supervisión de la obra.</p>		
<p>13.- que o quienes de la autoridad delegacional o gubernamental dio el visto bueno de que la obra se realizo de manera correcta".(sic)</p>		

Lo anterior, se desprende de las documentales consistentes en los formatos denominados "Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública" con folio 0416000131316, "Acuse de recibo de recurso de revisión"; con folio RRNL1604160000021, así como del oficio XOCH13-116/3146/16 del cinco de septiembre de dos mil dieciséis, suscrito por la Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana, a los cuales se les concede valor probatorio, en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, así como, con apoyo en la Jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación, citada en el Considerando Segundo de la presente resolución.



Ahora bien, conforme al esquema expuesto con anterioridad, así como del Considerando Segundo, se desprende que los requerimientos **2, 3, 4, 5, 7, 8, 9, 10, 11, 12 y 13**, quedaron debidamente atendidos, toda vez que el Sujeto Obligado emitió diversos pronunciamientos categóricos respecto de los cuestionamientos antes referidos, resultando ocioso nuevamente ordenar a la Delegación Xochimilco que le remita la información al particular, cuando del análisis de la misma, se advierte que cumple con lo requerido por el particular; por lo que, los únicos puntos que serán objeto de estudio serán los cuestionamientos **1 y 6**, razón por la cual el análisis del presente estudio se centrará en dichos requerimientos, mediante los cuales se solicitó, lo siguiente:

“Solicito copia de los siguientes documentos del año 2016:

(1) *1. números de concursos, votaciones y/o consultas para determinar la aplicación de presupuesto participativo en la colonia la cebada, san Lorenzo en Xochimilco, (la cebada I)*

...

(6) *6.- quien o quienes las autorizaron”.*

En ese sentido, de la lectura al único agravio del recurrente se desprende que **se inconformó con la respuesta proporcionada a su solicitud de información, debido a que consideró que le negaron la información.**

Por su parte, el Sujeto Obligado al rendir sus manifestaciones, señaló que de ninguna manera se había negado o abstenido de manera alguna de proporcionar la información solicitada por el particular.

Expuestas en las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede al estudio de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado en atención del agravio formulado recurrente, con el objeto de verificar si aquella se encontró ajustada a la normatividad, y si en consecuencia resulta o no fundado el agravio.



En ese orden de ideas, la materia del recurso de revisión que ahora se resuelve consiste en determinar si, en efecto, el Sujeto recurrido **no entregó** al recurrente la información de su interés, consistente en números de concursos, votaciones y/o consultas para determinar la aplicación de presupuesto participativo en la Colonia La Cebada, San Lorenzo en Xochimilco, (La Cebada I) y quién o quiénes la autorizaron.

De ese modo, este instituto considera importante determinar si el Sujeto Obligado es competente para atender los requerimientos del particular, para lo cual, resulta indispensable citar la siguiente normatividad:

LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL DISTRITO FEDERAL

Artículo 47. *Es el instrumento a través del cual el Jefe de Gobierno, los Jefes Delegacionales, las asambleas ciudadanas, los Comités Ciudadanos, la Autoridad Tradicional en coordinación con el Consejo del pueblo y los Consejos Ciudadanos, por sí o en colaboración, someten a consideración de la ciudadanía, por medio de preguntas directas, foros o algún otro instrumento de consulta, cualquier tema que tenga impacto trascendental en los distintos ámbitos temáticos y territoriales en el Distrito Federal.*

(Reformado mediante decreto publicado el 27 de mayo de 2010)

Artículo 48. *La consulta ciudadana podrá ser dirigida a:*

I. Los habitantes del Distrito Federal;

II. Los habitantes de una o varias demarcaciones territoriales;

III. Los habitantes de una o varias colonias;

IV. Los habitantes en cualquiera de los ámbitos territoriales antes mencionados, organizados por su actividad económica, profesional, u otra razón (sectores sindical, cooperativista, ejidal, comunal, agrario, agrícola, productivo, industrial, comercial, prestación de servicios, etc.);

V. Asambleas Ciudadanas, Comités Ciudadanos de una o varias colonias o Demarcaciones Territoriales y al Consejo Ciudadano.

Artículo 49. *La consulta ciudadana podrá ser convocada por el Jefe de Gobierno, la Asamblea Legislativa, los Jefes Delegacionales de las demarcaciones correspondientes, las asambleas ciudadanas, la Autoridad Tradicional en coordinación con el Consejo del*



pueblo, los Comités Ciudadanos y los Consejos Ciudadanos, de manera individual o conjunta.

...

Artículo 203. *Corresponde a los Jefes Delegacionales en materia de presupuesto participativo:*

I. Incluir en los programas operativos y anteproyectos anuales de presupuestos de egresos que remitan al Jefe de Gobierno, entre el uno y el tres por ciento del total de su presupuesto para presupuesto participativo.

Los Jefes Delegacionales indicarán el monto de recursos que se destinará a cada una de las colonias que conforman la demarcación de acuerdo con la división que realice el Instituto Electoral, de modo que su suma ascienda a los porcentajes señalados en el párrafo anterior.

La distribución de recursos entre las colonias tendrá que ser proporcional según los criterios establecidos en esta Ley, no pudiendo ser excluida colonia alguna.

II. Indicar en los programas operativos y anteproyectos anuales de presupuestos de egresos los rubros en que en cada colonia de la Delegación se aplicarán los recursos del presupuesto participativo.

La determinación de los rubros en que se aplicará el presupuesto participativo en cada colonia, se sustentará en los resultados de las consultas ciudadanas que establece el inciso a) del párrafo primero del artículo 84 de esta Ley, así como permitir el acceso a toda la información relacionada con la realización de obras y servicios, las cuales serán publicadas en los sitios de internet de cada delegación, y proporcionados a través de los mecanismos de información pública establecidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

III. Participar en coordinación con las demás autoridades y con los Comités Ciudadanos en las consultas ciudadanas que establece el artículo 84 de la presente Ley. Aplicar, preferentemente por colaboración ciudadana, el presupuesto participativo que por colonia le apruebe la Asamblea Legislativa.

IV. La forma en cómo habrán de aplicarse el presupuesto participativo en cada colonia se basará en los resultados de las consultas ciudadanas que establece el inciso b) del párrafo primero del artículo 84 de esta Ley.

V. Las demás que establecen la presente Ley y otras disposiciones aplicables.

Del estudio realizado a los preceptos legales citados, se concluye que al Sujeto Obligado, le compete la realización y coordinación de las consultas ciudadanas que tiene como objeto someter ante la ciudadanía los proyectos que serán aplicados al



presupuesto participativo destinado a cada colonia de la demarcación territorial de la Delegación Xochimilco, asimismo, le corresponde saber respecto de los resultados de dichas consultas ciudadanas, por lo que necesariamente es sabedor de quién autoriza los proyectos que se someten a consulta Ciudadana.

En ese sentido, este Órgano Colegiado determina que el Sujeto Obligado no atendió los requerimientos **1 y 6**, toda vez que omitió pronunciarse en el sentido que de acuerdo con las atribuciones consagradas por la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal, es competente para conocer sobre el número de concursos, votaciones o consultas para determinar la aplicación de presupuesto participativo que se aplicara en un colonia determinada de su demarcación territorial, así como quién autoriza la determinación de qué proyectos son sometidos a consulta ciudadana, por lo que es posible afirmar que al no haber emitido un pronunciamiento congruente que atienda el requerimiento referido en el presente párrafo, el Sujeto recurrido, incumplió con lo establecido en el artículo 6, fracción X de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, que establece lo siguiente:

Artículo 6. Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

...
*X. **Expedirse de manera congruente con lo solicitado** y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.*

De conformidad con el precepto legal citado, todo acto administrativo debe apegarse a los elementos de **congruencia y exhaustividad**, entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el requerimiento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos solicitados, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que, **las respuestas que emitan los sujetos obligados deben guardar una relación**



lógica con lo requerido y atender de manera precisa, expresa y categórica, cada uno de los contenidos de información requeridos por el particular, a fin de satisfacer la solicitud de información correspondiente, situación que no aconteció en el presente asunto, dado que como quedó advertido, el Sujeto recurrido no se pronunció con lo solicitado.

En ese orden de ideas, al no cumplir con lo descrito en el párrafo anterior, la respuesta impugnada carece de uno de sus elementos de validez, de conformidad con el citado artículo 6, fracción X de la Ley de Procedimiento Administrativo y con ello, a su vez, no se tiene cumplida la obligación del Sujeto recurrido de dar una efectiva respuesta a la solicitud de información del particular, en términos de lo establecido en la ley de la materia, ya que el recurrente no tuvo acceso a toda la información requerida.

Por lo anterior, resulta **parcialmente fundado** el **agravio** formulado por el recurrente, consistente en que el Sujeto recurrido no atendió en su totalidad la solicitud de información, debido a que si bien, por lo que hace a los requerimientos **2, 3, 4, 5, 7, 8, 9, 10, 11, 12 y 13**, se pronunció de manera categórica respecto de sus atribuciones, lo cierto es, que le faltó emitir un pronunciamiento categórico respecto de los requerimientos **1 y 6** de la solicitud de información.

Por lo expuesto en el presente Considerando, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, resulta procedente **modificar** la respuesta de la Delegación Xochimilco, y se le ordena que emita una nueva en la que:

- Emita un pronunciamiento en relación al requerimiento **1** de la solicitud de información, consistente en: números de concursos, votaciones y/o consultas para determinar la aplicación de presupuesto participativo en la Colonia La Cebada, San Lorenzo, en la Delegación Xochimilco, (La Cebada I).



- Emita un pronunciamiento en relación al requerimiento **6** de la solicitud de información, consistente en la aplicación de presupuesto participativo en la Colonia La Cebada, San Lorenzo, en la Delegación Xochimilco, (La Cebada I), quién autorizo las propuestas sometidas a consulta ciudadana.

La respuesta que se emita en cumplimiento a esta resolución deberán notificarse a la recurrente a través del medio señalado para tal efecto, en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación correspondiente, con fundamento en el artículo 244, último párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

QUINTO. Este Instituto no advierte que en el presente caso, los servidores públicos de la Delegación Xochimilco hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Contraloría General del Distrito Federal.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta de la Delegación Xochimilco, y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.



SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al Sujeto Obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259 de la ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente de que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición del recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico recursoderevision@infodf.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. La Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución al recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al Sujeto Obligado.



Así lo resolvieron, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal: Mucio Israel Hernández Guerrero, Elsa Bibiana Peralta Hernández, Luis Fernando Sánchez Nava y Alejandro Torres Rogelio, en Sesión Ordinaria celebrada el veintiséis de octubre de dos mil dieciséis, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO
COMISIONADO PRESIDENTE

ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ
COMISIONADA CIUDADANA

LUIS FERNANDO SÁNCHEZ NAVA
COMISIONADO CIUDADANO

ALEJANDRO TORRES ROGELIO
COMISIONADO CIUDADANO